

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00775 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el hecho primero de la demanda, toda vez que la fecha de celebración del contrato de arrendamiento allí informada no armoniza con la consignada en ese documento (contrato).
- Ajustar el hecho segundo de la demanda, toda vez que el valor del canon de arrendamiento allí mencionado no armoniza con el pactado en el contrato base del recaudo.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original.
- Precisar a cuál de los demandados corresponden los datos de notificación indicados en el acápite de notificaciones, sección “los demandados”.
- Precisar si los demandados aún habitan el inmueble arrendado o, en caso contrario, indicar la fecha en la cual lo entregaron.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 16 de junio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce7ec37dcee80b728233ecc6a84e932e55ad60c1f8b7826d24fb542a2b44656**

Documento generado en 15/06/2022 02:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>